

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 21 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9281

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resolución No 684 de 19 de Noviembre de 1943, por la cual se cancela la inscripción de una nave.

Resuelto No 680 de 20 de Octubre de 1943, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No 223 de 18 de Noviembre de 1943, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con el sacrificio de ganado vacuno

y de cerda, y se derogan los Decretos Nos. 190, de 14 de Julio de 1943, y 194 de 30 de Julio del mismo año.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 684

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 684.—Panamá, noviembre 19 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, declaró cancelada la inscripción de la nave tanque, "H. H. Rogers", en el registro de la Marina Mercante Nacional;

Que esta cancelación ha sido originada en virtud del hundimiento del mencionado vapor, hecho éste que se registró el 21 de febrero de 1943; y,

Que vista la Resolución de cancelación, dictada por dicho funcionario consular el 27 de mayo de 1943, que antecede, y la cual ha sido considerada procedente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "H. H. Rogers", de propiedad de "Panama Transport Company" de casco de acero 5488 toneladas netas de registro y de 8807 toneladas brutas, construido en el año de 1916 por Newport News Shipbuilding and Dry Dock Co., de Newport News, Virginia.

Se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de esta nave, distinguida con el No 1508, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 28 de octubre de 1942, e inscrita al tomo 117, Folio 328, Asiento 1, del Registro de Naves.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 680

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto No. 680.—Panamá, Octubre 20 de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse Permiso Especial a la motonave nacional denominada "Ricardo Arias", de propiedad del señor Francisco Arias P., para que pueda efectuar viajes de cabotaje entre los puertos de Colón y Portobelo, y dedicarse al transporte de pasajeros entre dichos puertos con motivo de la celebración de las fiestas patronales del Distrito de Portobelo.

Este permiso es válido por el término de seis (6) días contados desde la fecha que a juicio del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón sea oportuno para el servicio aludido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 513

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución No. 513.—Panamá, 11 de Octubre de 1943.

Vistos:

Para ser considerado en definitiva ingresa a este Despacho la Resolución No. 9 del 23 de Marzo de 1943 dictada por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, en la cual declara que la señora Felicidad Barrera vda. de Rodríguez, tiene derecho a que se le adjudique, a título de compra, el globo de terreno denominado "La Huerta", ubicado en el distrito de Chitré, con una capacidad superficial de una hectárea, siete mil setecientos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 127
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

cincuenta y dos metros cuadrados (1 Ht. 7752 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, David Ríos; Sur, Francisca Osorio vda. de Mendieta; Este, Río La Villa; y Oeste, Camino de Las Huertas.

De acuerdo con lo actuado se observa, que la interesada acompañó a su solicitud dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que hizo la mensura está ratificado ante un Juez del Circuito; que las declaraciones tomadas prueban que la ocupación del terreno por parte de la peticionaria data de más de veinticinco años; que el Edicto del caso se fijó por el término legal en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Chitré y fué publicado por tres veces en el periódico de esa localidad "El Eco Herrerano" en los números 1105, 1106 y 1109 del 17 y 24 de Octubre y 14 de Noviembre de 1942, respectivamente, y en la Gaceta Oficial No. 8939 del 23 de Octubre de ese mismo año; y que los colindantes han manifestado que en nada se perjudican sus intereses con esta adjudicación. Como en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor de la adjudicataria, quien estará obligada a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que la adjudicatoria queda sujeta a las restricciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías féreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

d) Que debe dejar libre una distancia de tres

metros de la cerca a la orilla del Río La Villa y de diez metros al eje del camino de Las Huertas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 520

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 520.—Panamá, 6 de Noviembre de 1943.

Vistos:—Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución No. 27 del 5 de los corrientes, por la cual adjudica, a título de compra, al señor Anselmo Castro Jr., varón, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, jurisdicción del distrito de Panamá, con una superficie de noventa y nueve hectáreas, nueve mil metros cuadrados (99 Hts. 9000 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que solicita Aurelio Maciá; Sur, terreno que solicita el señor Gilberto Calderón; Este y Oeste, terrenos de la Nación.

Como de lo actuado se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 3ª de la Ley 52 de 1938, pertinentes al caso, el suscrito Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con funciones de Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones del artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear la venta y se reserva el derecho, sin compensación, ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías féreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DICTANSE MEDIDAS SOBRE SACRIFICIO DE GANADO

DECRETO NUMERO 223
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1943)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con el sacrificio de ganado vacuno y de cerda, y se derogan los Decretos números 190, de 14 de Julio de 1943, y 194 de 30 de Julio del mismo año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Prohíbese en las ciudades de Panamá y Colón el sacrificio de ganado vacuno y de cerda en los días domingos de cada semana.

Artículo 2º. Prohíbese en todo el territorio de la República, a excepción de las ciudades de Panamá y Colón, el sacrificio de ganado vacuno y de cerda en los días lunes de cada semana.

Artículo 3º. Prohíbese en todo el territorio de la República el expendio de carnes de res y de cerdo en los días lunes de cada semana.

Artículo 4º. El sacrificio de ganado vacuno en todo el territorio de la República quedará sujeto a las siguientes limitaciones por distrito:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Bocas del Toro	18 por semana
Cricamola	8 por semana

PROVINCIA DE COCLE:

Aguadulce	26 por semana
Antón	26 por semana
Natá	8 por semana
Penonomé	26 por semana
San Carlos	16 por semana

PROVINCIA DE COLON:

Colón	125 por semana
Portobelo	2 por semana

COMARCA DE SAN BLAS:

Puerto Obaldía	2 por semana
----------------	--------------

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Barú	30 por semana
Boquete	40 por semana
Bugaba	60 por semana
David	68 por semana
Gualaca	25 por semana
Remedios	12 por semana
San Lorenzo	7 por semana
Tolé	17 por semana

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Chitré	60 por semana
Las Tablas	36 por semana
Los Santos	24 por semana
Macaracas	15 por semana
Ocú	20 por semana
Tonosí	3 por semana

PROVINCIA DE PANAMA:

Balboa	2 por semana
Bejuco	20 por semana
Chepigana	2 por semana

La Chorrera	30 por semana
Panamá	342 por semana
Pinogana	2 por semana

PROVINCIA DE VERAGUAS:

La Mesa	10 por semana
Las Palmas	5 por semana
Montijo	10 por semana
San Francisco	10 por semana
Santa Fé	8 por semana
Santiago	46 por semana
Soná	18 por semana

Artículo 5º. Se autoriza al Alcalde del Distrito de Panamá para que permita el sacrificio hasta de 30 (treinta) reses nacionales sobre la cuota semanal que por medio de este Decreto se asigna al Distrito Capital, siempre y cuando que la escasez de ganado extranjero en plaza lo justifique.

Artículo 6º. Prohíbese sacrificar ganado vacuno macho nacional de un peso inferior a 340 kilos (750 libras) en pie, a excepción de los lisiados por accidente.

Parágrafo: No obstante la prohibición anterior, hasta el 10% de cada lote de animales destinados al sacrificio podrá ser de un peso inferior a 340 kilos, siempre que el peso promedio del lote sea igual o exceda al peso requerido.

Artículo 7º. Prohíbese en las ciudades de Panamá y Colón el sacrificio de ganado hembra nacional.

Artículo 8º. Permítase en todo el territorio de la República, a excepción de las ciudades de Panamá y Colón, sacrificar ganado vacuno hembra en una proporción no mayor de una hembra por cada macho.

Artículo 9º. El sacrificio de ganado de cerda en todo el territorio de la República quedará sujeto a las siguientes limitaciones por distrito:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Bocas del Toro	14 por semana
Cricamola	2 por semana

PROVINCIA DE COCLE:

Aguadulce	20 por semana
Antón	8 por semana
Natá	20 por semana
Penonomé	24 por semana
San Carlos	8 por semana

PROVINCIA DE COLON:

Colón	182 por semana
Portobelo	4 por semana

COMARCA DE SAN BLAS:

Puerto Obaldía	6 por semana
----------------	--------------

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Barú	22 por semana
Boquete	10 por semana
Bugaba	31 por semana
David	37 por semana
Gualaca	18 por semana
Remedios	8 por semana
San Lorenzo	9 por semana
Tolé	4 por semana

PROVINCIA DE LOS SANTOS:

Chitré	44 por semana
Las Tablas	50 por semana
Los Santos	30 por semana

Macaracas	24 por semana
Ocú	24 por semana
Tonosí	6 por semana

PROVINCIA DE PANAMA:

Balboa	2 por semana
Bejuco	8 por semana
Chepigana	8 por semana
La Chorrera	12 por semana
Panamá	420 por semana
Pinogana	12 por semana

PROVINCIA DE VERAGUAS:

La Mesa	8 por semana
Las Palmas	4 por semana
Montijo	8 por semana
San Francisco	8 por semana
Santa Fe	4 por semana
Santiago	39 por semana
Soná	8 por semana

Artículo 10°. Prohíbese sacrificar ganado de cerda hembra en una proporción mayor de una hembra por cada tres machos.

Artículo 11. Corresponderá a los Alcaldes de Distritos, dentro de las limitaciones que establece este Decreto, determinar el número de animales a sacrificar por cada corregimiento. La distribución por corregimiento de las cuotas asignadas para cada distrito, será proporcional al sacrificio del año de 1942.

Artículo 12. Corresponderá a los Alcaldes de Distritos determinar el número de animales que podrá sacrificar cada matarife, tomando como base el porcentaje del sacrificio que correspondía a cada matarife al entrar a regir este Decreto.

Artículo 13. Facúltase a los Alcaldes de Distritos para que sancionen con multas de B. 10.00 a B. 500.00 y arresto de 5 a 90 días, las contravenciones comprobadas de las disposiciones establecidas en este Decreto.

Artículo 14. Los Alcaldes de Distrito están en la obligación de informar al Ministerio de Agricultura y Comercio, dentro de los diez primeros días de cada mes, sobre la clase, el número, el peso y el sexo de los animales sacrificados en el mes anterior.

Artículo 15. El presente Decreto comenzará a regir desde el día 15 de Diciembre de 1943; y deroga los Decretos números 190 de 14 de Julio de 1943 y 194 de 30 de Julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, a todos a quienes interese,
HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con

lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 23 de diciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

1° Propietario de la marca: California Prune and Apricot Growers Association.

2° Domicilio: San José, California, E. U. de América.

3° Fecha de la solicitud de registro en E. U. A. 28 de abril de 1921.

4° Fecha del registro en los E. U. A.: 14 de febrero de 1922.

5° Número del registro: 151,700.

6° Fecha en que se vence el registro en los E. U. A.: 13 de febrero de 1962.

7° Facsímile de la marca tal como se usa: Sunsweet.



8° Productos que ampara la marca: frutas secas y en latas, puré de frutas y jaleas de frutas.

9° Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Agosto de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 1º de Noviembre al 6 de Noviembre de 1943.

Provincia de Chiriquí

Belarmina Franceschi viuda de Alvarez, Irene Alvarez, María Alvarez, Humberto Alvarez y Wenceslao Alvarez Junior, son dueños de las fincas números 282, inscrita al folio 424 del Tomo 38, finca N° 1.680, inscrita al folio 326 del tomo 138, ubicadas en el Distrito de San Lorenzo, finca N° 689, inscrita al folio 400 del Tomo 90, Finca N° 2.033, inscrita al folio 122 del tomo 182, finca N° 2.947, inscrita al folio 26 del tomo 259, de la Finca N° 2.949, inscrita al folio 288 del tomo 259, de la Finca N° 2.450-Bis, inscrita al folio 294 del tomo 259, de la finca N° 3.694, inscrita al folio 134 del tomo 283, ubicadas estas seis en el Distrito de David, y de la finca N° 205, inscrita al folio 522 del tomo 18, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, quienes declaran que para cese la comunidad que entre ellos existe en las fincas arriba mencionada, han convenido en dividirlas, las cuales se han adjudicado así: La Finca N° 282, inscrita al folio 420 del tomo 38, ubicada en el Distrito de San Lorenzo, denominada "Los Corrales", se ha adjudicado a dichos señores en la siguiente forma, la cual seguirá en pro-indiviso así: Una parte o división de ella, denominada "Los Camarones", a Irene Alvarez, avaluada en la suma de B. 2,000.00. De esta misma finca, se le adjudica a María Alvarez, la división llamada "El Bongo", avaluada en la suma de B. 2,000.00; de esta misma finca, se le adjudica a Humberto Alvarez, la división llamada "Guadalupe", avaluada en la suma de B. 2,000.00; y a Belarmina Franceschi viuda de Alvarez, se le adjudican en la mencionada finca 282, las divisiones denominadas "Calabacito", "La Isleta", "Alto de la Vaca" y "David", dicha parte fue avaluada en la suma de B. 2,000.00. En esta misma partición, el señor Wenceslao Alvarez Junior, se le adjudica por entero, la finca N° 1.680, inscrita al folio 326 del tomo 138, avaluada en la suma de B. 1,700.00. A la señora Belarmina Franceschi viuda de Alvarez, se les adjudican por entero también las fincas números 2.947, avaluada en la suma de B. 75.000.

Finca N° 2.949, avaluada en la suma de B. 200.00.
Finca N° 2.450-Bis, avaluada en la suma de B. 300.00.
Finca N° 205, avaluada en la suma de B. 5,900.00.
Finca N° 689, avaluada en la suma de B. 460.00.
Finca N° 2.033, avaluada en la suma de B. 360.00.
Finca N° 3.694, avaluada en la suma de B. 1,200.00.

Provincia de Veraguas

Micaela Herrera, Braulio Escobar y Susana de Gracia viuda de Cortés son dueños de la finca número 1.026, inscrita al folio 380 del tomo 295, ubicada en jurisdicción del Distrito de Veraguas. En el Juicio Ejecutivo librado por jurisdicción coactiva por la Nación contra la sucesión de Micaela Herrera y contra Braulio Escobar y Susana de Gracia viuda de Cortés, Israel Guevara C. Secretario de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, por auto de 23 de Junio de 1943, declaró el remate de la finca 1.026, la cual fue adjudicada a Carlos Chang Ortiz, en la suma de B. 350.00 José Della Tegna, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Veraguas, por auto de 1º de septiembre de 1943, aprobó dicho remate.

Provincia de Veraguas

Isaías Rodríguez Bustos vende a Clementina Rodríguez de Sierra, 10 hectáreas que le pertenecen en la finca N° 780, inscrita al folio 392 del tomo 154, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 50.00.

Clementina Rodríguez de Sierra y Milcíades Rodríguez Arriaga venden a Carlos Chang Ortiz, su finca N° 780, inscrita al folio 392 del tomo 154, ubicada en jurisdicción del Distrito de Santiago, por la suma de B. 600.00.

Martina Pastor Gómez Duarte de Valdes y María Pastor Gómez Duarte venden a Carlos Chang Ortiz, dos quintas partes (2/5) que les corresponden en la finca

N° 2.118, inscrita al folio 272 del tomo 306, ubicada en el Distrito de Santiago, por la suma de B. 400.00.

Provincia de Chiriquí

El Gobierno Nacional adjudica a título en compra a José Manuel Rodríguez, un globo de terreno de los Nacionales, denominado "La Cucua", cercado con alambre de púas a cuatro hilos y cultivado en su totalidad de pasto artificial, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, el cual consta de una superficie de 92 hectáreas con 2104 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 46,00 y ha sido inscrito al folio 414 del tomo 37, formando la finca N° 4.683.

Provincia de Coclé

La "Compañía Unida de Duque, S. A." vende a la Nación, su finca N° 620, inscrita al folio 152 del tomo 113, ubicada en el Distrito de Natá, por la suma de B. 18,450.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título en compra a José Jiménez, un globo de terreno de los nacionales, el cual se encuentra cercado, ubicado en el Corregimiento de "El Valle", comprensión del Distrito de San Carlos, ocupa una extensión superficial de 8.250 metros cuadrados con 89 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 3.00 y ha sido inscrito al folio 492 del tomo 399, formando la finca N° 4.527.

Bienvenido Bethancourt de su finca N° 2.881, inscrita al folio 488 del tomo 337, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", comprensión antes del Distrito de Antón, hoy del Distrito de San Carlos, vende a Candelaria Sánchez, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 10 hectáreas con 226 metros cuadrados, por la suma de B. 1,200.00 y ha sido inscrito por separado al folio 500 del tomo 399, formando la finca N° 4.529. El resto libre de la finca 2.881, queda con una superficie de 1.000 metros cuadrados y le da un valor de B. 50.00.

Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Salvador Delgado, Salvador Bernal, Marcelino Martínez y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Macanitos", el cual se encuentra en parte cercado con alambre de púas, y cultivado en parte, ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago, el cual consta de una superficie de 48 hectáreas con 3.876 Metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 126 del tomo 403, formando la finca N° 3.215.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Daniel Augusto Ríos, Dimas Ríos, Carmen María Ríos y a Evelia Cristina Ríos, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Olivos", el cual se encuentra cercado con alambre de púas en su mayor parte, ubicado en el Distrito de Los Santos, el cual consta de una superficie de 16 hectáreas con 6.712 metros cuadrados y ha sido inscrito por separado al folio 74 del tomo 405, formando la finca N° 3.599.

Saturnino Delgado Domínguez es dueño de las parcelas números 2 y 3 en la finca N° 3.197, inscritas al folio 432 del tomo 332, ubicada en el Distrito de Las Tablas, quien declara que en la parcela N° 2 ha construido a sus expensas y a un costo de B. 500.00 una casa, de un solo piso, de maderas labradas, de quincha, y techo de tejas al uso del país, la cual ocupa una superficie de 137 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados.

El Gobierno nacional adjudica a título en compra a Venancio Moreno, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "La Suiza", ubicado en Divisa, comprensión del Corregimiento de Santa María, Distrito de Chitré, el cual consta de una superficie de 5,804 metros cuadrados con 87 decímetros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 3.00 y ha sido inscrito al folio 78 del tomo 406, formando la finca N° 3.600.

Provincia de Chiriquí

Nicolás Yanguéz de su finca N° 3.051, inscrita al folio 366 del tomo 266, ubicada en el Distrito de Boquete, vende a Julián Domínguez, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 8 hectáreas con 5.309 metros cuadrados, por la suma de B. 250.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 418 del tomo 37, formando la finca N° 4.684. El resto libre de la finca

3,051, queda con una superficie de 4 hectáreas con un valor de B. 100.00.

Provincia de Bocas del Toro

Francisca Anna Lawrence es dueña de la finca N° 343, inscrita al folio 260 del tomo 25, ubicada en la población de Bocas del Toro, Aniceto Cervera, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por auto de 26 de noviembre de 1942, declaró abierto el juicio de sucesión de Francisca Anna Lawrence desde el día 12 de Enero de 1941, fecha en que tuvo lugar su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros el Municipio del Distrito de Bocas del Toro. El mismo Tribunal, por auto de 29 de Marzo de 1943, declaró que el heredero mencionado se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de la causante, y le adjudicó al Municipio del Distrito de Bocas del Toro, la finca 343, la cual fué avaluada en la suma de B. 75.00.

El Jefe de la Sección,

Manuel A. Castillo Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Por resolución fechada el día de hoy, dictada en la solicitud hecha por el señor José Navarro, para que se le conceda autorización judicial para vender bien perteneciente a sus menores hijos Isabel María y Pedro José Navarro, se ha señalado el doce de Enero próximo, para que entre las horas legales tenga en este tribunal el remate del siguiente bien:

"Finca número 14,896, inscrita al folio 14 del Tomo 384, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 3-8 ubicado en el Parque de Lefevre, en Las Sabanas. Linderos: Norte, limita con 3-7; Sur, lote 3-9; Este, lote 3-16, y Oeste, calle 1ª. Medidas: Norte, 50 metros; Sur, 50 metros; Este, 20 metros, y Oeste, 20 metros, o sean 1,000 metros cuadrados. Sobre esta finca existe una casa de concreto, de un piso, techo de tejas y pisos de mosaicos que mide 8 metros 45 centímetros de frente por 10 metros de fondo o sean 84 metros 50 decímetros; la casa tiene dos recámaras, un comedor, una sala, un porch, un servicio, una cocina, una lavandería y un garage, todo formando una sola construcción y colinda por todos sus lados con terreno vacante de la finca sobre la cual están construidas."

Valor Pericial. Doce mil quinientos balboas. (B. 12-500.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra el valor del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde, se admitirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 17 de Diciembre de 1943.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Jorge Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de la República de Costa Rica, residente en Finca Veinte, distrito del Barú, sin Cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:

"En mérito de lo anterior el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a

Jorge Rodríguez, costarricense, avecinado en este Distrito en la finca número 20 de la Chiriquí Land Company, mayor, soltero, agricultor, a responder en juicio criminal por el delito de hurto o sea por infractor del Título XIII, Cap. I, del Libro II del C. Penal, y en consecuencia señala el día doce (12) de Octubre próximo para que tenga lugar en este Despacho la Vista oral de la causa a las dos de la tarde.

"En los cinco días siguientes a la notificación de este auto las partes pueden solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

"Provea el sindicado los medios de su defensa nombrando quien atienda el juicio o bien manifestando al Tribunal si no tiene a quien nombrar para que éste lo haga.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce, Juez Municipal del Distrito del Barú.—(fdo.) Enrique J. Díez, Srío."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiendo no lo denunciaren.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y una copia auténtica de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Rodolfo Tejada, varón, mayor de edad, panameño, natural de Las Tablas, ex-Agente de Policía y con cédula de identidad personal número 34-3452, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de ultrajes a funcionario público. Dicha sentencia dice así en su parte pertinente:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia apelada.

"Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdos.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario Ad-interim.

M. M. Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, cita y emplaza a Gerardo Pérez, va-

rón, soltero, de veintidós años de edad, plomero, natural del distrito de San Félix, portador de Cédula de Identidad Personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS:
"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee definitivamente a favor de Alfredo Pérez, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de Gualaca y vecino de éste con residencia en finca Bongo de la Chiriquí Land Company, y abre causa criminal contra Gerardo Pérez, varón, de veintidós años de edad, soltero, plomero, natural del distrito de San Félix, tenedor de Cédula de identidad personal, residente en Finca Pital, por infractor del Título XIII, Cap. I del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto en perjuicio de Juan Santiago.

"Se señala el día 24 del presente mes de Septiembre a las dos de la tarde para que tenga lugar la vista oral de la causa. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, las partes pueden aducir las pruebas que estimen conducentes. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

"Notifíquese. (fdo.) Luis Arce. — (fdo.) Enrique J. Díez, Srio."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Juez,

LUIS ARCE.

El Secretario,

Enrique J. Díez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Falsedad en documento público", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Por otro lado, la pena ha sido aplicada en atención a las peculiaridades del caso, prudentemente apreciadas en la sentencia, y por lo que, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmio Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. Rosendo de la Barrera, Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO DE CITACION

Los señores Ricardo M. Arias E., Fabián Velarde y Harry Strunz Jr., el último en su carácter de apoderado general del señor Enrique Adolfo Jiménez, por medio de apoderado especial, en memorial fechado el ocho de Noviembre último, piden al tribunal en nombre y representación del "Circuito Nacional Cinematográfico, Arias, Velarde y Jiménez, Ltda.", que se decrete la nulidad y reposición del cheque de gerencia número 54,422, girado por el Banco Nacional a órdenes del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, por la suma de B. 10.000.00, basados en los siguientes hechos:

"1º. La empresa Lux-Cecilia Arias Velarde Ltda., compró al Banco Nacional el 24 de Marzo último el cheque de gerencia número 54,422 antes mencionado por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) a fin de respaldar con su importe la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por los demandados dentro del juicio ordinario establecido ante el señor Juez Primero del Circuito de Panamá por la Cia. Exhibidora de Películas, S. A., contra las señoras Carmen E. de Arias, Cecilia E. de Arias, Isabel E. de Vallarino y el señor Don Raúl Espinosa;

"2º. El cheque de gerencia No. 54,422 tantas veces citado se ha extraviado sin haberse hecho efectivo;

"3º. La Empresa Lux Cecilia Arias Velarde Ltda. ha reformado su Pacto Social en el sentido de llamarse, como se llama ahora, "Circuito Nacional Cinematográfico, Arias, Velarde Jiménez Ltda.", conforme consta al Folio 6, Asiento 33,733 del Tomo 125 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público;

"4º. La representación legal de la referida Sociedad corresponde conjuntamente a los señores Ricardo M. Arias E., Fabián Velarde y Enrique A. Jiménez, este último representado en esta solicitud por el señor Harry Strunz Jr.; y,

"5º. Como el mencionado cheque de gerencia No. 54,422 se ha extraviado, el Banco Nacional no puede entregar el importe del mismo a la sociedad que hizo la consignación de su importe mientras no se ordene judicialmente la nulidad y reposición del citado cheque".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario, ..

Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez 3º Municipal, por el presente emplaza a Alexander Harold, panameño, de veinte años de edad, hijo de un matrimonio legítimo, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la última notificación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El vaporino Alexander Krabi denunció en la oficina de Investigaciones el veintitrés de Febrero de este año a Alexander Harold, por haberle sustraído de su bolsillo la cantidad de sesenta balboas (B. 60.00).

Declara el denunciante Krabi que el día veintidós del mes antes mencionado, llegó a esta ciudad y se dedicó a divertirse, visitando varios centros de orgía; que ya al amanecer del día siguiente, estuvo en la cantina 'La Flor de Levante'; que en este establecimiento, mientras dormía, fué saqueado por un sujeto que más tarde se pudo identificar en la persona de Alexander Harold.

En la indagatoria a que fué sometido el denunciado negó los cargos que le atribuía Krabi, el ofendido y el señor Manuel Herrera, Agente de la Policía Secreta, testigo presencial, quien ha relatado la manera cómo observó a Harold verificando el hecho que ha motivado estas sumarias.

Aunque el perdidoso no ha probado la propiedad y preexistencia de los B. 60.00, por razones que él expuso ante el funcionario de instrucción y su Secretario, razones que no podrían prosperar a la luz de la justicia, parte de ese dinero, o sea B. 20.00, si se le pudo acreditar la propiedad y preexistencia con las declaraciones de Generoso Rodríguez, cajero de la cantina en referencia y la de Robert Parris (f. 24).

Considera el suscrito que las pruebas que existen en el expediente, son suficientes para procesar a Alexander Harold, teniéndose en cuenta además, el hecho de haberse fugado de la Personería Municipal, en donde se le llevó a rendir indagatoria, proceder que lógicamente tiende a agravar su situación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Alexander Harold, panameño de 20 años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la Avenida Central, casa número 4087, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'hurto'.

Se designa al Licenciado Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio, para que se haga cargo de la defensa del procesado Harold.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, se señala las diez de la mañana del día 5 de Octubre próximo.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez 3º Municipal, por el presente emplaza a Hopkins Richards Samuel, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y seis años de edad, casado, marino, con tarjeta número 2562596, y acantonado en la Base Aérea de Marina (Coco Solo) en el mes de Abril de 1943, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la última notificación de este Edicto,

más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra dice así:
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio once de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El norteamericano Hopkins Richards Samuel, el veinticinco de Abril de este año, como a eso de las tres de la tarde, transitaba por la Avenida del Frente en dirección de Norte a Sur, en el tramo comprendido entre las calles Tercera y Quinta, cuando el carro que operaba chocó con la bicicleta que llevaba Omelio Francis con rumbo contrario, es decir, de Sur a Norte. De este atropello resultó Francis con las heridas que se describen en el Registro de Emergencia que obra a folio 2 de este informativo.

Después del choque, el norteamericano recogió al lesionado y lo condujo al Hospital Amador Guerrero, y por el estado que presentaba, tuvo que permanecer en dicho establecimiento por varios días.

El proceso de curación de Omelio Francis fué largo. El doctor Luis Arrieta Sánchez, Médico Forense y Escolar, le practicó varios reconocimientos y del último de ellos le asignó una incapacidad definitiva de 60 días, (v. f. 22).

Informada la Inspección de Tránsito de este accidente, comisionó al Agente Leslie Edwards, de servicio en esta institución, quien constató que el impacto se debió a una imprudencia del conductor Richards Samuel, por estos motivos:

1.—El acusado llevaba una dirección que no le correspondía; iba de Norte a Sur en la Avenida del Frente en el trayecto comprendido, como ya se ha dicho, entre las calles Tercera y Quinta, en donde existe una sola vía; de Sur a Norte (lo contrario), que esta dirección se encuentra marcada con signos especiales en el suelo y visible para los conductores, y

2.—Los frenos del vehículo, por el examen que le hizo el Agente Leslie, resultaron en malas condiciones. (v. f. 16-A).

Ante esta evidencia y habiendo confesado el mismo Hopkins Richards Samuel que desconocía las medidas de tránsito que regían esta ciudad, el Tribunal estima que existe mérito suficiente para abrir causa criminal en contra del mencionado Richards Samuel.

Por lo que queda expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Hopkins Richards Samuel, de 36 años de edad, norteamericano, casado y marino de servicio en la Base de Coco Solo, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, y se señala las diez de la mañana del día 9 de Julio, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2000 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)